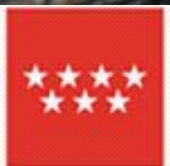


CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE

GRUPO DE TRABAJO PESCA FLUVIAL



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

02 abril 2019

ORDEN DEL DIA

1



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE
Sección de CAZA Y PESCA FLUVIAL – Grupo de Trabajo de PESCA FLUVIAL
CELEBRADA EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2017

Habiendo sido convocados a la Reunión del Grupo de Trabajo de Pesca Fluvial los miembros de las Sección de Caza y Pesca Fluvial del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, que manifestaron su deseo de formar parte del mismo, siendo las 12:00 horas del día 19 de octubre de 2017, se reúnen en la Sede de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, Alcalá 16, segunda planta, las personas que se relacionan en el Anexo I para tratar los temas expuestos en el Orden del Día.

Toma la palabra el Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio D. Pablo Altozano Soler, quien se presenta como nuevo Viceconsejero y se pone al servicio de los allí reunidos y se procede a comenzar el punto primero Orden del Día remitido con la convocatoria de la reunión:

- 1º.- Lectura y aprobación (si procede) de la Reunión anterior celebrada el 4 de noviembre de 2016 cuyo borrador se acompaña.
- 2º.- Actuaciones y principales resultados de la temporada 2017 (Orden 228/2017, de 13 de febrero, sobre establecimiento de vedas y regulación especial de la actividad piscícola en los ríos arroyos y embalses de la Comunidad de Madrid, para el ejercicio 2017)
- 3º.- Propuestas para la Orden de establecimiento de vedas y regulación de la actividad piscícola 2018.
- 4º.- Ruegos y Preguntas.

1º.- Lectura y aprobación (si procede) de la Reunión anterior celebrada el 4 de noviembre de 2016 cuyo borrador se acompaña.

No habiendo ninguna alegación ni corrección al borrador remitido a todos los miembros con la convocatoria de esta reunión, se da por aprobada por unanimidad.

2º.- Actuaciones y principales resultados de la temporada 2017 (Orden 228/2017, de 13 de febrero, sobre establecimiento de vedas y regulación especial de la actividad piscícola en los ríos arroyos y embalses de la Comunidad de Madrid, para el ejercicio 2017).

Toma la palabra el Jefe de Área de Conservación de Flora y Fauna para la presentación de este punto. Comenta que se procede al resumen de las actuaciones principales de este año y avance para el año 2018, no solo de las licencias de pesca, sino tb para las licencias interautonómicas y permisos de pesca, que lo que se pretende es sacarlas por internet lo cual está siendo una labor complicada. Presenta al nuevo técnico de pesca, Raquel González García, la cual toma la palabra y se procede a la presentación de Actuaciones y principales resultados de la temporada 2017 (que se ha aportado en la documentación entregada a los asistentes y está disponible en la página web www.madrid.org).

Se exponen los siguientes puntos:

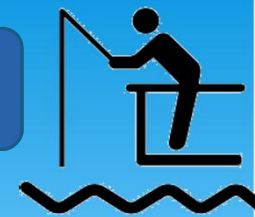
- Licencias expedidas del 2011 al 2017 y a lo largo del año 2016
- Distribución temporal de expedición de licencias a los largo de los años del 2013 al 2017
- Distribución mensual de la expedición de licencias a los largo de los años del 2013 al 2017
- Distribución por tipología de procedimientos _oficial, postal, telemático y OAC
- Distribución por tipología de procedimientos _oficial, postal, telemático y OAC
- Distribución por tipología de procedimientos _oficial, postal, telemático y OAC
- Datos de licencias vigentes y comparación licencias emitidas frente a volumen de caducidad.
- Distribución por tipología de duración de la licencia
- El 50% de las licencias tramitas en la Comunidad de Madrid, son licencias interautonómicas.
- De las licencias interautonómicas, la Comunidad de Madrid expide el 35% del total de licencias tramitadas en todas las CCAA.
- Se presenta el mapa actualizado de Oficinas de Atención conjunta al Ciudadano con un total de 44 oficinas a fecha 30 de septiembre de 2017 tras la incorporación de: Sevilla la Nueva, Aldea del

**Lectura y aprobación (si procede)
del acta de la Reunión anterior
del Grupo de Trabajo de Pesca
Fluvial celebrada el día 28 de
septiembre de 2018.**



ORDEN DEL DIA

2



Borrador del **Proyecto de resolución de la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad** por la que se establecen la relación no exhaustiva de tramos y masas de agua aptos para las sueltas de trucha arco-iris y se establecen protocolos para llevar a cabo las mismas.



- * Ley 42/2007,
de 13 de diciembre
del Patrimonio Natural
y de la Biodiversidad



- Ley 7/2018,
de 20 de julio,
de modificación de la
Ley 42/2007, de 13 de
diciembre, del
Patrimonio Natural y
de la Biodiversidad.

- Real Decreto 630/2013,
de 2 de agosto, por el
que se regula el **Catálogo**
Español de especies
exóticas invasoras.

Sentencia 637/2016
de la Sala Tercera
del Tribunal
Supremo, publicada
en el BOE nº 146 de
fecha 17 de junio de
2016

- Real Decreto 1628/2011, de
14 de noviembre, por el
que se regula el **listado y**
catálogo español de
especies exóticas
invasoras



ACCIONES PROPUESTAS



Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Última actualización publicada el 21/07/2018

Modificación publicada el 22/09/2015
Modificación publicada el 21/12/2013
Modificación publicada el 11/12/2013
Modificación publicada el 20/12/2012
Modificación publicada el 05/05/2012
Modificación publicada el 07/07/2011
Modificación publicada el 23/12/2009
Texto original publicado el 14/12/2007

Instrumentos y Planes Gestión
Delimitación Cartográfica



Disposición
Transitoria

Zonas Autorizadas
de pesca



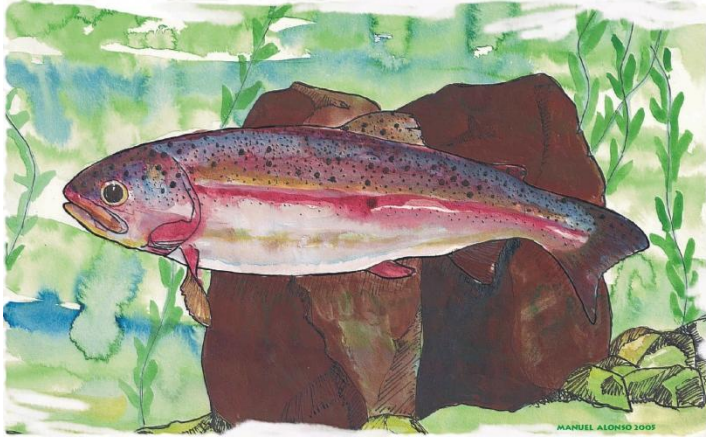
Relación de aguas donde
pueden realizarse sueltas

Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras



Comisión Estatal
Patrimonio Natural

Especie Naturalizable



Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*)

- Introducida por repoblación a finales del siglo XX con origen en Norteamérica y Centroeuropa.
- Existe constancia de su presencia histórica en Madrid en las cuencas de Lozoya, Manzanares, Guadarrama y Alberche.
- Está incluida en el Decreto **Real Decreto 1095/1989**, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección.
- Y en el **Real Decreto 1118/1989**, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y de pesca comercializables y se dictan normas al respecto.
- Los ejemplares de repoblación (monosexo y estériles) no frezan en el medio natural y de la experiencia de estos años hay evidencia de los inventarios piscícolas y muestreos sistemáticos realizados en los ríos, que no establecen poblaciones estables sino que no hay supervivencia de los mismos a corto plazo.



Ley 7/**2018**, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Objetivos

- * Con esta norma se pretende **COMPATIBILIZAR** la protección del medio ambiente de conformidad con la sentencia del Tribunal Supremo, con la actividad y el empleo de los sectores cinegético y piscícola y también establecer un marco para que las comunidades autónomas puedan ejercer sus competencias de gestión en la materia y dotar de seguridad jurídica a los sectores.
- * Tiene por objeto **COMPATIBILIZAR** la imprescindible lucha contra las especies exóticas invasoras con su aprovechamiento para la caza y la pesca en aquellas áreas que, al estar ocupadas desde antiguo, su presencia no suponga un problema ambiental”.



Artículo 64.3 posibilidad de PESCA

- * _ **Se podrá realizar** su gestión, control o posible erradicación en las de áreas de distribución anteriores a esa fecha (2007), **a través de la caza y la pesca**, y en todas sus modalidades, incluidas las reguladas por las federaciones deportivas españolas de caza y de pesca, cuando este objetivo quede recogido en los instrumentos normativos de caza y pesca.
- * _ Las comunidades autónomas **podrán utilizar los instrumentos de planificación y gestión (*) en materia de caza y pesca para determinar las especies que, en su ámbito territorial, se ven afectadas por el contenido del apartado anterior.**
- * _ La posibilidad de caza y pesca **quedará supeditada a la aprobación previa de los primeros instrumentos de planificación y gestión(*) en materia de caza y pesca, de la delimitación cartográfica** del área ocupada por dichas especies antes de la entrada en vigor de la presente ley realizada por la administración competente de la comunidad autónoma y tras su publicación en el “Boletín Oficial” de la comunidad autónoma.



DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA,



- * *Hasta que se aprueben los instrumentos normativos de planificación y gestión y la delimitación cartográfica del área ocupada por las especies catalogadas como exóticas invasoras introducidas antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, a que se refiere el artículo 64 ter, apartado 2,*
- * ***las comunidades autónomas podrán autorizar la práctica de la caza y de la pesca, en zonas delimitadas,*** *de las especies que tengan relevancia social, y/o económica, en sus distintas modalidades, adoptando las debidas medidas tendentes a la salvaguarda del medio natural y del ecosistema donde se desarrollen*



DEFINICIONES

INTRODUCCIÓN (22 bis) : Se refiere al movimiento por acción humana, voluntaria o accidental, de una especie fuera de su área de distribución natural. Este movimiento puede realizarse dentro de un país, o entre países o zonas fuera de la jurisdicción nacional.

SUELTA:

Liberación de ejemplares de especies en el medio natural.

Se entiende donde ya está introducida





(64 ter.4) SUELTAS

Con el fin de restar presión de pesca a las poblaciones de la especie trucha común (*Salmo trutta*), **las comunidades autónomas podrán permitir, previa autorización** administrativa, las sueltas con la especie trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) ...

- * **En relación con las sueltas** las comunidades autónomas podrán permitir, previa autorización administrativa, las sueltas con la especie trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) **exclusivamente en las masas de agua en las que estas sueltas se hayan autorizado - antes** de la entrada en vigor de la presente ley.
- * **La relación de estas aguas deberá hacerse pública por las comunidades y ciudades autónomas.** Las sueltas de la especie trucha arcoíris sólo podrán realizarse con ejemplares criados en cautividad, procedentes de **cultivos monosexo y sometidos a tratamiento de esterilidad.**»



RESOLUCION DE ____ DE ____ DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE ESTABLECEN LA RELACION NO EXHAUSTIVA DE TRAMOS Y MASAS DE AGUA APTOS PARA LAS SUELTAS DE TRUCHA ARCO-IRIS Y SE ESTABLECEN PROTOCOLOS PARA LLEVAR A CABO LAS MISMAS

Competencia normativa

La competencia en la gestión de la actividad piscícola y el ejercicio de la pesca en el territorio de la Comunidad de Madrid está reconocido por el artículo 26.1.9 de su Estatuto de Autonomía la competencia exclusiva en materia de pesca que pueda realizarse en su ámbito territorial en el ejercicio de las funciones de protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de la riqueza piscícola continental.

El artículo Decimotercero de la Orden 1/2018, de 25 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y la firma de convenios, se desconcentra el protectorado de fundaciones y se designa con carácter permanente a los miembros de las mesas de contratación de la Consejería delega en la persona titular de la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad el establecimiento de vedas y regulación especial de la actividad piscícola en los ríos, arroyos y embalses de la Comunidad de Madrid

Para la temporada 2019, las limitaciones y épocas hábiles para el ejercicio de la pesca en el ámbito de las aguas de la Comunidad de Madrid están recogidas en la Orden 156/2019, de 26 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sobre establecimiento de vedas y regulación especial de la actividad piscícola en los ríos, arroyos y embalses de la Comunidad de Madrid, para la temporada 2019, sin menoscabo de lo regulado en la normativa legal de carácter básico en materia de conservación de fauna, en vigor en el momento, en particular en lo relativo a la introducción y gestión de especies alóctonas.

En su artículo 1.2, establece que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá establecer normas de carácter extraordinario, cuando sea necesario para la conservación de alguna especie de la fauna acuícola continental, o cuando así lo aconsejen los resultados de estudios hidrobiológicos o por cualquier otra causa que por razones de urgencia, sea preciso el establecimiento de dicha normativa extraordinaria.

Justificación legal y necesidad de la norma

En el año 2018 en la Comunidad de Madrid un total de 44361 ciudadanos estaban en posesión de la licencia de pesca expedida por esta administración para el ejercicio de esta actividad. A esta demanda se unen los restantes pescadores con licencia interautonómica expedida por otra comunidad y válida para pesca en este territorio. De tal modo que se estima que en los últimos años en la Comunidad de Madrid esta actividad piscícola se realiza por parte de más de 65000 ciudadanos en posesión de licencia de Pesca para los distintos tipos de escenarios (ríos, arroyos y embalses) que regula la Ley de Pesca en Vigor.

En la Comunidad de Madrid existen en la actualidad un total de 22 tramos acotados o "cotos de pesca" entendidos como aquellos tramos y masas de aguas delimitadas, con especiales condiciones hidrobiológicas, donde el ejercicio deportivo de la pesca se desarrolla con fines exclusivamente recreativos, mediante un aprovechamiento ordenado que regule la presión de pesca de los mismos. Deben estar expresamente señalizados con tablillas indicativas (en especial de los límites superior e inferior del tramo), con el fin que queden perfectamente marcados y conocidos por los pescadores. Para pescar en estos cotos es preciso estar en posesión de permiso de pesca personal para ese lugar y esa fecha. Anualmente se determina el



- ✓ **ALTA DEMANDA DE PESCA**
- ✓ **COMPATIBILIZAR ACTIVIDAD y CONSERVACIÓN**
- ✓ **PRESERVAR TRAMOS DE CALIDAD**
- ✓ **REGULACION ORDENADA**
- ✓ **EJEMPLARES NO REPRODUCTORES**
- ✓ **CAPTURA INMEDIATA**



**RESOLUCION DE ____ DE ____ DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO
AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE ESTABLECEN
LA RELACION NO EXHAUSTIVA DE TRAMOS Y MASAS DE AGUA APTOS
PARA LAS SUELTAS DE TRUCHA ARCO-IRIS
Y SE ESTABLECEN PROTOCOLOS PARA LLEVAR A CABO LAS MISMAS**

Este texto legislativo, en su artículo 64 ter., establece que *"para evitar que las especies catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético, introducidas en el medio natural antes de la entrada en vigor de la presente ley, se extiendan fuera de los límites de sus áreas de distribución anteriores a esa fecha, su gestión, control o posible erradicación se podrá realizar, en esas áreas, a través de la caza y la pesca, y en todas sus modalidades, incluidas las reguladas por las federaciones deportivas españolas de caza y de pesca, cuando este objetivo quede recogido en los instrumentos normativos de caza y pesca". Y que "las comunidades autónomas podrán utilizar los instrumentos de planificación y gestión en materia de caza y pesca para determinar las especies que, en su ámbito territorial, se ven afectadas por el contenido del apartado anterior"*

Si bien, la posibilidad de caza y pesca queda supeditada a la aprobación previa de los primeros instrumentos de planificación y gestión en materia de caza y pesca y de la delimitación cartográfica del área ocupada por dichas especies antes de la entrada en vigor de la citada Ley, La Disposición transitoria segunda permite que, hasta que se aprueben los instrumentos normativos a que se refiere el artículo 64 ter, apartado 2, las comunidades autónomas podrán autorizar la práctica de la caza y de la pesca, en zonas delimitadas, de las especies que tengan relevancia social, y/o económica, en sus distintas modalidades, adoptando las debidas medidas tendentes a la salvaguarda del medio natural y del ecosistema donde se desarrollen.

Sigue en vigor el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especie exóticas invasoras, que permite a las autoridades competentes autorizar los métodos y condiciones de captura más adecuados y emplear artes y métodos de pesca como métodos de control, gestión y erradicación de las especies incluidas en el catálogo cuya introducción se produjo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con el fin de evitar que se extiendan fuera de los límites de sus áreas de distribución.

Con la modificación incorporada por la Ley 7/18, de 20 de julio, en su artículo 64 ter.4, se establece *"que las comunidades autónomas podrán permitir, previa autorización administrativa, las sueltas con la especie trucha arcoíris (Oncorhynchus mykiss) exclusivamente en las masas de agua en las que estas sueltas se hayan autorizado antes de la entrada en vigor de dicha Ley 42/2007. La relación de estas aguas deberá hacerse pública por las comunidades y ciudades autónomas. Las sueltas de la especie trucha arcoíris sólo podrán realizarse con ejemplares criados en cautividad, procedentes de cultivos monosexo y sometidos a tratamiento de esterilidad."*

En relación con los artículos 80.1f) y g) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, está prohibida la importación o introducción por primera vez en el territorio nacional, o la primera liberación al medio, de una especie susceptible de competir con las especies autóctonas; así como la introducción, mantenimiento, cría, transporte, comercialización, utilización, intercambio, reproducción, cultivo o liberación en el medio natural de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión sin permiso o autorización administrativa.



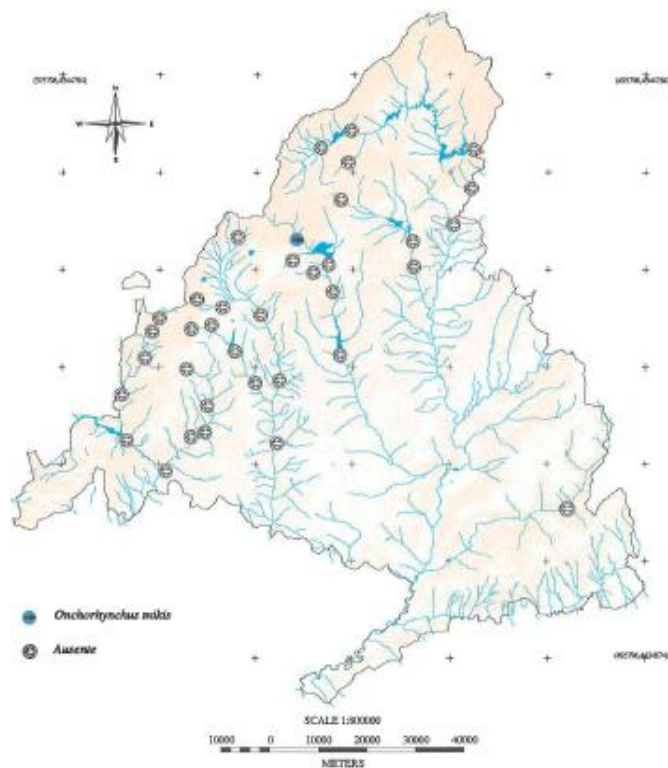
SIGUE EN VIGOR

En relación con los artículos 80.1f) y g) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, está prohibida la **importación o introducción por primera vez en el territorio nacional, o la primera liberación al medio**, de una especie susceptible de competir con las especies autóctonas; así como la introducción, mantenimiento, cría, transporte, comercialización, utilización, intercambio, reproducción, cultivo o liberación en el medio natural de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión sin permiso o autorización administrativa.



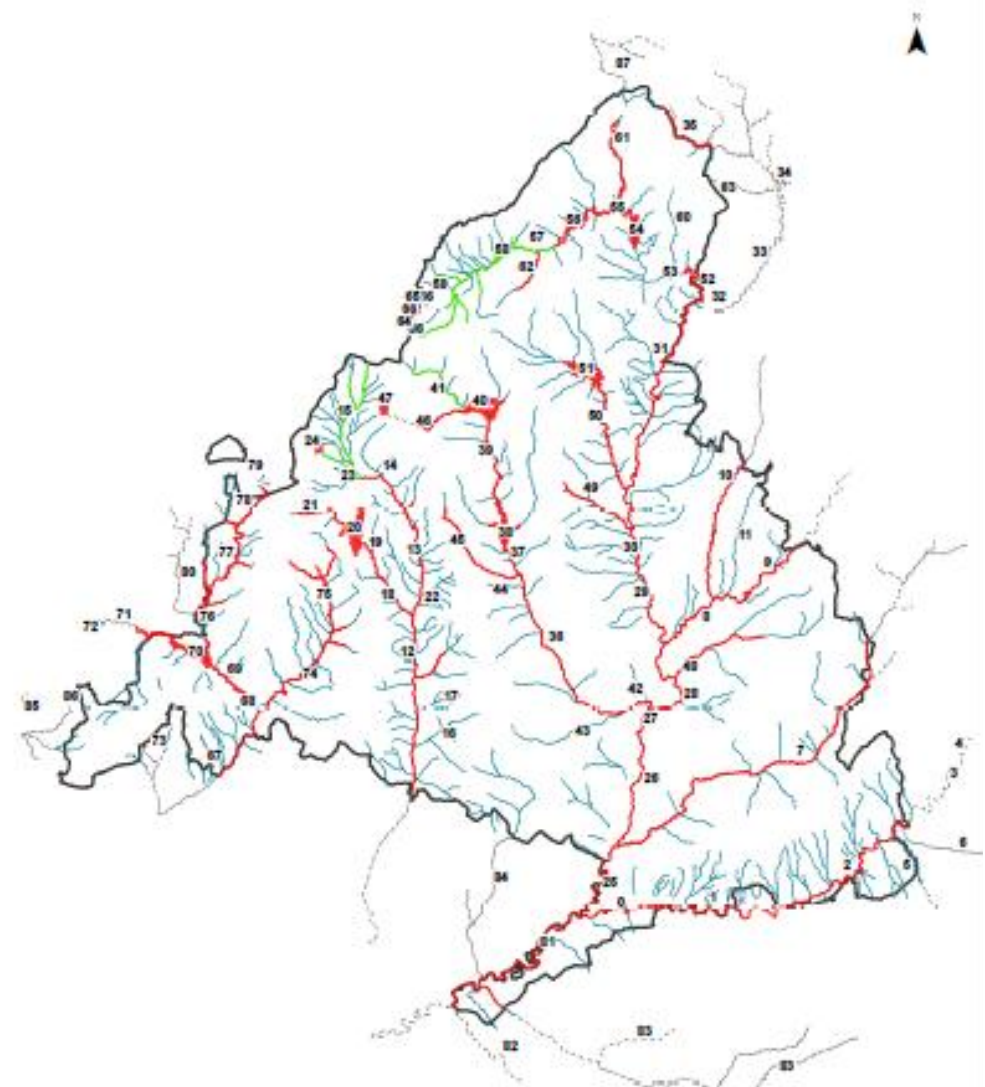
* Delimitación cartográfica de distribución

Plan Forestal de la Comunidad de Madrid



Grupo de Trabajo PESCA FLUVIAL
C MEDIO AMBIENTE 02 abril 2019

ESTRATEGIA DE RECUPERACION Y CONSERVACION DE LOS RIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID



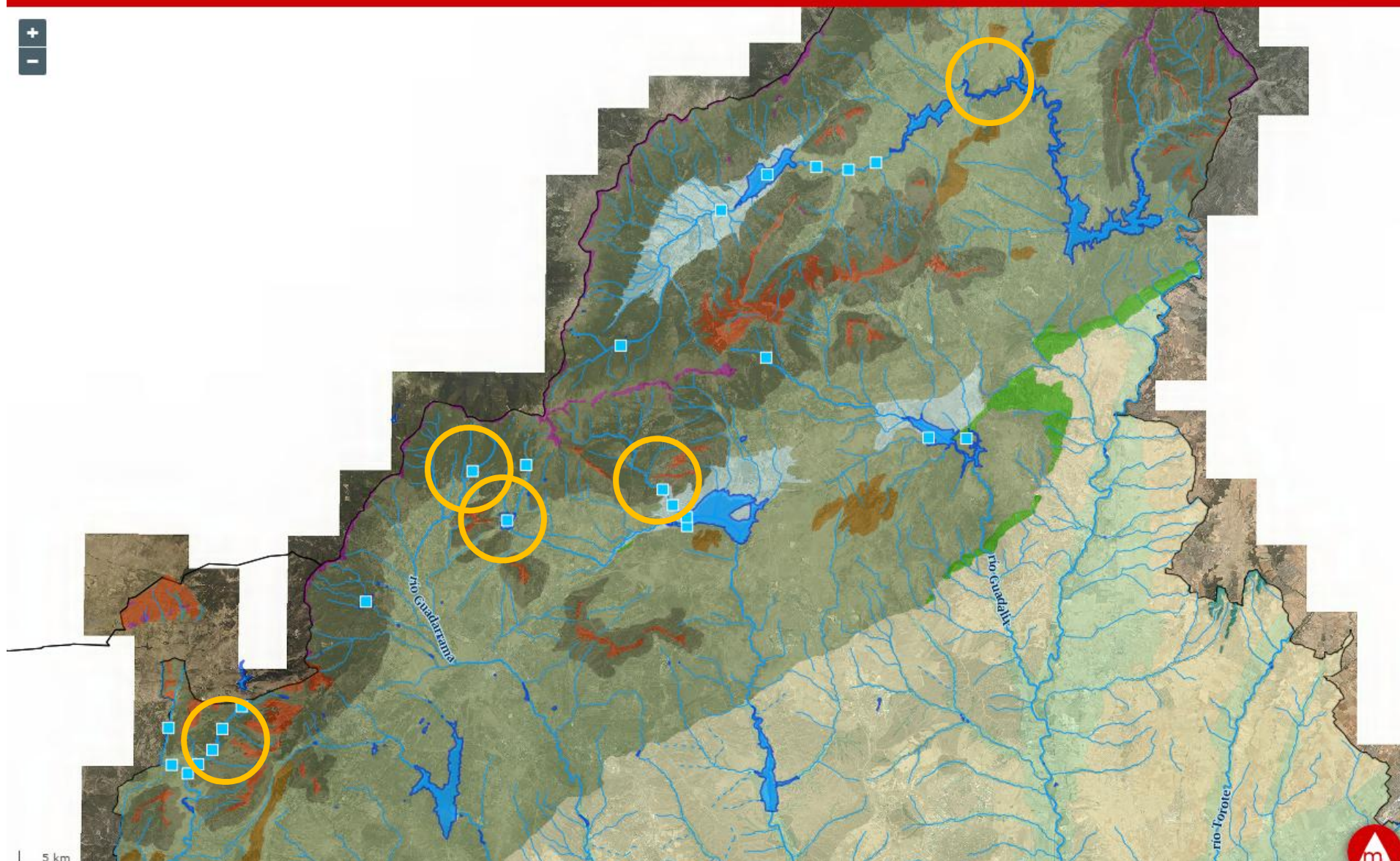
PRESENCIA HISTORICA DE ICTIOFAUNA



TRAMOS potenciales sueltas



Medio Ambiente
Comunidad de Madrid



- **Embalse de Navalmedio**

Cercedilla 1292 m.

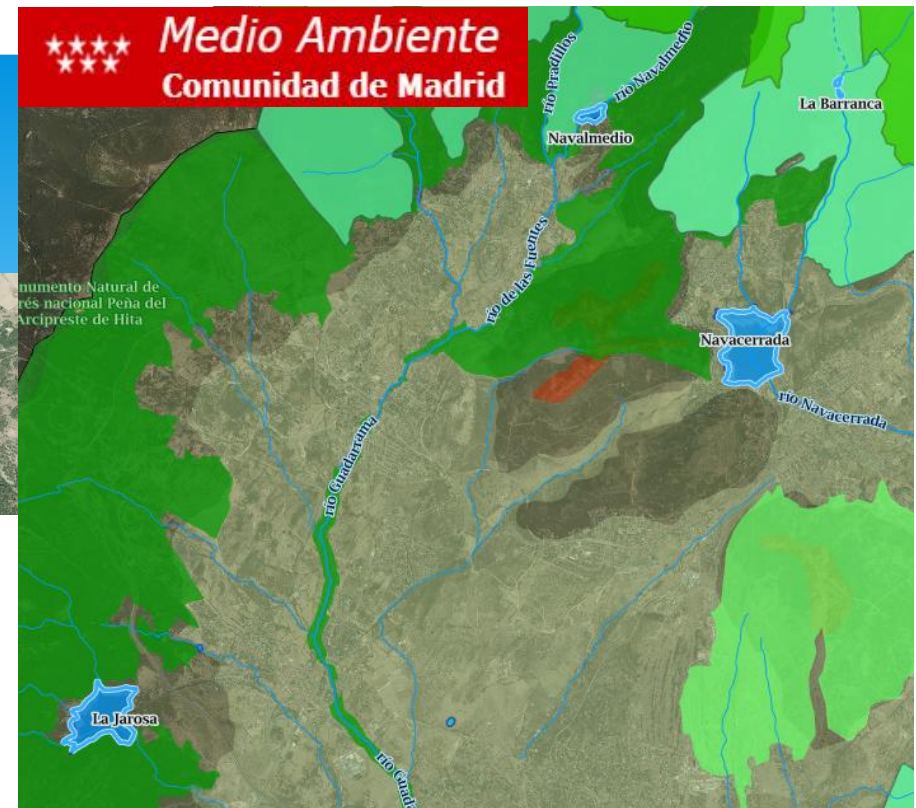
Fue acotado consorciado con la Federación Madrileña de Pesca y actualmente acotado de gestión directa de la Administración. Trucha arcoíris, tenca, lucio, barbo, boga y percasol, carpín y bermejuela.

- **Embalse de Navacerrada**

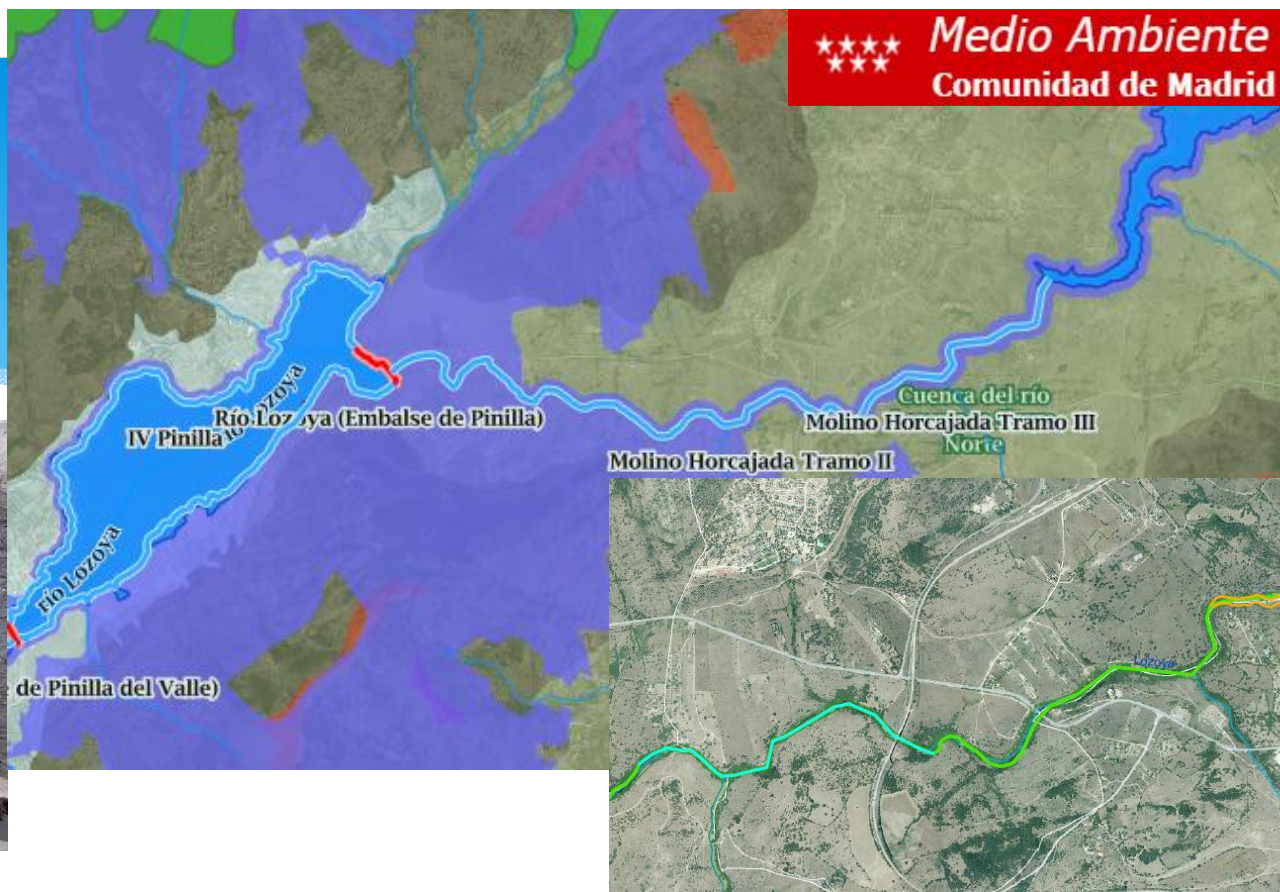
1150 m. Fue acotado consorciado con la Sociedad local de pescadores de Navacerrada y actualmente acotado de gestión directa de la Administración.

Especies piscícolas con presencia histórica constatada

Trucha arcoíris, tenca, lucio, barbo, boga y perca-sol, carpa y carpín.



TRAMOS FLUVIALES



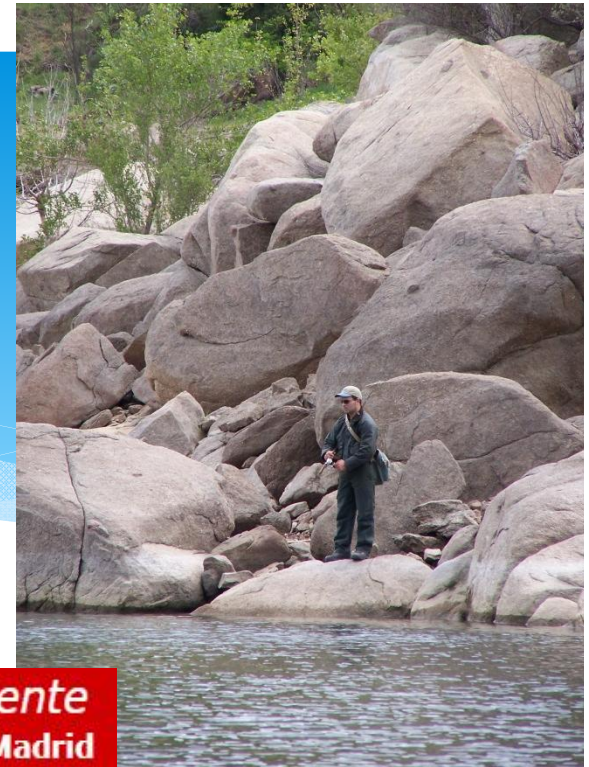
- **Tramo II del coto de Molino de la Horcajada, río Lozoya**
Lozoya del Valle. Canencia, Garganta de los Montes y Gargantilla.
Consorcio con la Sociedad local de Pescadores Valle Alto del Lozoya. 1994
Altitud: 1100 m. Longitud: 4,5, km

Trucha arcoíris, Trucha común, boga, barbo, cacho, gobio, bermejuela y colmilleja.
Tramo incluido en ZEC del río Lozoya y Sierra Norte

TRAMOS FLUVIALES

- **Tramo II** del coto del Río Manzanares (Manzanares el Real)

Fue acotado consorciado con
Sociedad de Pescadores APAM 1994 -2017
y actualmente acotado C Madrid
Altitud: mínima: 890 m; máxima: 1.000 m.
Longitud: 3,5 km
Trucha arcoiris, trucha común, boga,
barbo y gobio.
Incluido en el Parque Regional de Alto
Manzanares y ZEC del río Manzanares



TRAMOS FLUVIALES

- **Tramo II del coto del río Aceña**

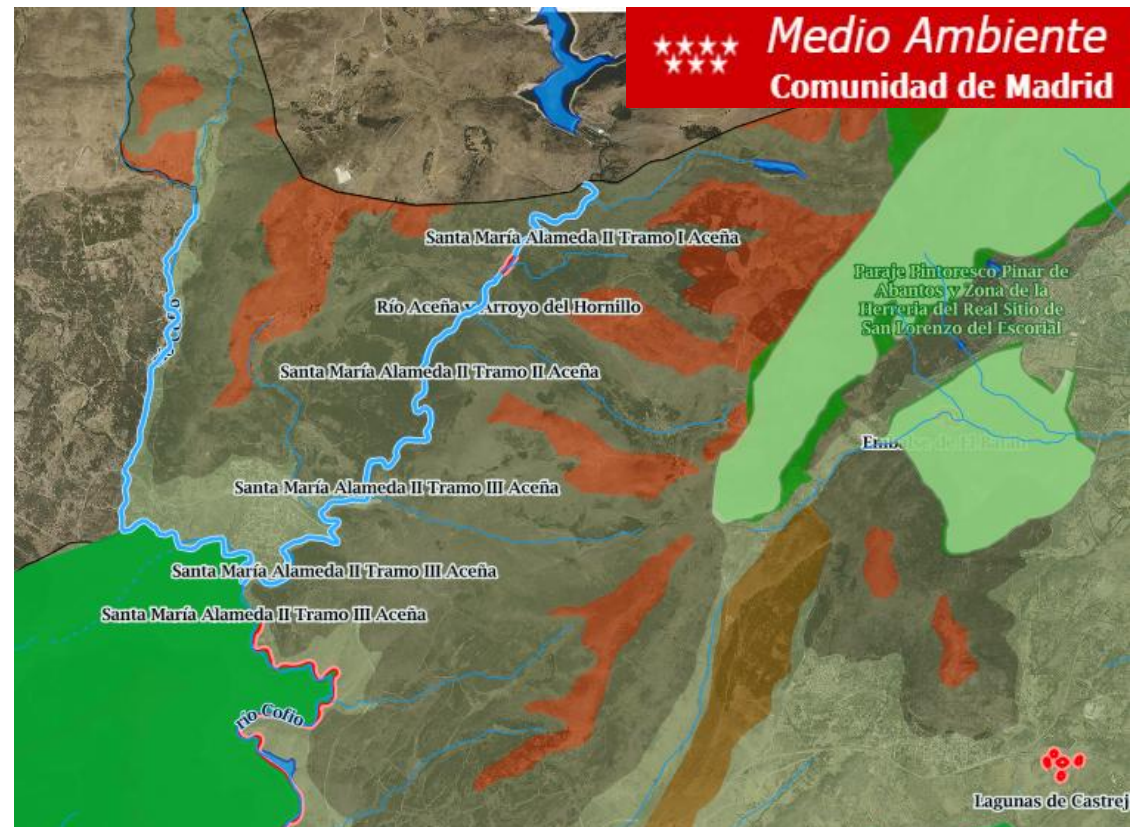
-S^a M^a de la Alameda

Consorcio Sociedad de Pescadores
de Santa María de la Alameda -2001

Altitud: 1.000- 1.350 m.

Longitud: 2,5 km

Trucha arcoiris, trucha común,
boga, barbo, cacho y gobio.



**RESOLUCION DE ____ DE ____ DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO
AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE ESTABLECEN
LA RELACION NO EXHAUSTIVA DE TRAMOS Y MASAS DE AGUA APTOS
PARA LAS SUELTAS DE TRUCHA ARCO-IRIS
Y SE ESTABLECEN PROTOCOLOS PARA LLEVAR A CABO LAS MISMAS**

Este texto legislativo, en su artículo 64 ter., establece que *"para evitar que las especies catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético, introducidas en el medio natural antes de la entrada en vigor de la presente ley, se extiendan fuera de los límites de sus áreas de distribución anteriores a esa fecha, su gestión, control o posible erradicación se podrá realizar, en esas áreas, a través de la caza y la pesca, y en todas sus modalidades, incluidas las reguladas por las federaciones deportivas españolas de caza y de pesca, cuando este objetivo quede recogido en los instrumentos normativos de caza y pesca". Y que "las comunidades autónomas podrán utilizar los instrumentos de planificación y gestión en materia de caza y pesca para determinar las especies que, en su ámbito territorial, se ven afectadas por el contenido del apartado anterior"*

Si bien, la posibilidad de caza y pesca queda supeditada a la aprobación previa de los primeros instrumentos de planificación y gestión en materia de caza y pesca y de la delimitación cartográfica del área ocupada por dichas especies antes de la entrada en vigor de la citada Ley, La Disposición transitoria segunda permite que, hasta que se aprueben los instrumentos normativos a que se refiere el artículo 64 ter, apartado 2, las comunidades autónomas podrán autorizar la práctica de la caza y de la pesca, en zonas delimitadas, de las especies que tengan relevancia social, y/o económica, en sus distintas modalidades, adoptando las debidas medidas tendentes a la salvaguarda del medio natural y del ecosistema donde se desarrollen.

Sigue en vigor el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especie exóticas invasoras, que permite a las autoridades competentes autorizar los métodos y condiciones de captura más adecuados y emplear artes y métodos de pesca como métodos de control, gestión y erradicación de las especies incluidas en el catálogo cuya introducción se produjo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con el fin de evitar que se extiendan fuera de los límites de sus áreas de distribución.

Con la modificación incorporada por la Ley 7/18, de 20 de julio, en su artículo 64 ter.4, se establece *"que las comunidades autónomas podrán permitir, previa autorización administrativa, las sueltas con la especie trucha arcoíris (Oncorhynchus mykiss) exclusivamente en las masas de agua en las que estas sueltas se hayan autorizado antes de la entrada en vigor de dicha Ley 42/2007. La relación de estas aguas deberá hacerse pública por las comunidades y ciudades autónomas. Las sueltas de la especie trucha arcoíris sólo podrán realizarse con ejemplares criados en cautividad, procedentes de cultivos monosexo y sometidos a tratamiento de esterilidad."*

En relación con los artículos 80.1f) y g) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, está prohibida la importación o introducción por primera vez en el territorio nacional, o la primera liberación al medio, de una especie susceptible de competir con las especies autóctonas; así como la introducción, mantenimiento, cría, transporte, comercialización, utilización, intercambio, reproducción, cultivo o liberación en el medio natural de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión sin permiso o autorización administrativa.

CONSIDERANDO...

Que la trucha arco-iris siendo una especie originaria de Norteamérica sus variedades más factibles de cultivo intensivo en acuicultura fueron introducidas en Europa hace ya muchos años con fines deportivos .

Existen datos suficientemente acreditados que ubican las primeras sueltas a mediados del siglo XIX y en la Comunidad de Madrid hay referencia de citas de presencia en los distintos tramos acotados



RESOLUCION DE ____ DE ____ DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO
AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE ESTABLECEN
LA RELACION NO EXHAUSTIVA DE TRAMOS Y MASAS DE AGUA APTOS
PARA LAS SUELTAS DE TRUCHA ARCO-IRIS
Y SE ESTABLECEN PROTOCOLOS PARA LLEVAR A CABO LAS MISMAS

Este texto legislativo, en su artículo 64 ter., establece que "para evitar que las especies catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético, introducidas en el medio natural antes de la entrada en vigor de la presente ley, se extiendan fuera de los límites de sus áreas de distribución anteriores a esa fecha, su gestión, control o posible erradicación se podrá realizar, en esas áreas, a través de la caza y la pesca, y en todas sus modalidades, incluidas las reguladas por las federaciones deportivas españolas de caza y de pesca, cuando este objetivo quede recogido en los instrumentos normativos de caza y pesca". Y que "las comunidades autónomas podrán utilizar los instrumentos de planificación y gestión en materia de caza y pesca para determinar las especies que, en su ámbito territorial, se ven afectadas por el contenido del apartado anterior"

Si bien, la posibilidad de caza y pesca queda supeditada a la aprobación previa de los primeros instrumentos de planificación y gestión en materia de caza y pesca y de la delimitación cartográfica del área ocupada por dichas especies antes de la entrada en vigor de la citada Ley, La Disposición transitoria segunda permite que, hasta que se aprueben los instrumentos normativos a que se refiere el artículo 64 ter, apartado 2, las comunidades autónomas podrán autorizar la práctica de la caza y de la pesca, en zonas delimitadas, de las especies que tengan relevancia social, y/o económica, en sus distintas modalidades, adoptando las debidas medidas tendentes a la salvaguarda del medio natural y del ecosistema donde se desarrollen.

Sigue en vigor el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especie exóticas invasoras, que permite a las autoridades competentes autorizar los métodos y condiciones de captura más adecuados y emplear artes y métodos de pesca como métodos de control, gestión y erradicación de las especies incluidas en el catálogo cuya introducción se produjo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con el fin de evitar que se extiendan fuera de los límites de sus áreas de distribución.

Con la modificación incorporada por la Ley 7/18, de 20 de julio, en su artículo 64 ter.4, se establece "que las comunidades autónomas podrán permitir, previa autorización administrativa, las sueltas con la especie trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) exclusivamente en las masas de agua en las que estas sueltas se hayan autorizado antes de la entrada en vigor de dicha Ley 42/2007. La relación de estas aguas deberá hacerse pública por las comunidades y ciudades autónomas. Las sueltas de la especie trucha arcoíris sólo podrán realizarse con ejemplares criados en cautividad, procedentes de cultivos monosexo y sometidos a tratamiento de esterilidad."

En relación con los artículos 80.1f) y g) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, está prohibida la importación o introducción por primera vez en el territorio nacional, o la primera liberación al medio, de una especie susceptible de competir con las especies autóctonas; así como la introducción, mantenimiento, cría, transporte, comercialización, utilización, intercambio, reproducción, cultivo o liberación en el medio natural de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión sin permiso o autorización administrativa.

CONSIDERANDO...

Fruto de la experiencia que acredita

que los ejemplares soltados en los acotados de pesca en estos años **no forman poblaciones estables (...)** que la tasa de supervivencia a corto plazo sea mínima, y **no hay certeza de que en un periodo tan corto suponga amenaza** de alteración de la diversidad biológica por afección a la fauna autóctona de la zona de destino y sea agente de cambio de la situación nativa.



RESOLUCION DE ____ DE ____ DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO
AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE ESTABLECEN
LA RELACION NO EXHAUSTIVA DE TRAMOS Y MASAS DE AGUA APTOS
PARA LAS SUELTAS DE TRUCHA ARCO-IRIS
Y SE ESTABLECEN PROTOCOLOS PARA LLEVAR A CABO LAS MISMAS

Este texto legislativo, en su artículo 64 ter., establece que “para evitar que las especies catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético, introducidas en el medio natural antes de la entrada en vigor de la presente ley, se extiendan fuera de los límites de sus áreas de distribución anteriores a esa fecha, su gestión, control o posible erradicación se podrá realizar, en esas áreas, a través de la caza y la pesca, y en todas sus modalidades, incluidas las reguladas por las federaciones deportivas españolas de caza y de pesca, cuando este objetivo quede recogido en los instrumentos normativos de caza y pesca”. Y que “las comunidades autónomas podrán utilizar los instrumentos de planificación y gestión en materia de caza y pesca para determinar las especies que, en su ámbito territorial, se ven afectadas por el contenido del apartado anterior”

Si bien, la posibilidad de caza y pesca queda supeditada a la aprobación previa de los primeros instrumentos de planificación y gestión en materia de caza y pesca y de la delimitación cartográfica del área ocupada por dichas especies antes de la entrada en vigor de la citada Ley, La Disposición transitoria segunda permite que, hasta que se aprueben los instrumentos normativos a que se refiere el artículo 64 ter, apartado 2, las comunidades autónomas podrán autorizar la práctica de la caza y de la pesca, en zonas delimitadas, de las especies que tengan relevancia social, y/o económica, en sus distintas modalidades, adoptando las debidas medidas tendentes a la salvaguarda del medio natural y del ecosistema donde se desarrollen.

Sigue en vigor el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especie exóticas invasoras, que permite a las autoridades competentes autorizar los métodos y condiciones de captura más adecuados y emplear artes y métodos de pesca como métodos de control, gestión y erradicación de las especies incluidas en el catálogo cuya introducción se produjo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con el fin de evitar que se extiendan fuera de los límites de sus áreas de distribución.

Con la modificación incorporada por la Ley 7/18, de 20 de julio, en su artículo 64 ter.4, se establece “que las comunidades autónomas podrán permitir, previa autorización administrativa, las sueltas con la especie trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) exclusivamente en las masas de agua en las que estas sueltas se hayan autorizado antes de la entrada en vigor de dicha Ley 42/2007. La relación de estas aguas deberá hacerse pública por las comunidades y ciudades autónomas. Las sueltas de la especie trucha arcoíris sólo podrán realizarse con ejemplares criados en cautividad, procedentes de cultivos monosexo y sometidos a tratamiento de esterilidad.”

En relación con los artículos 80.1f) y g) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, está prohibida la importación o introducción por primera vez en el territorio nacional, o la primera liberación al medio, de una especie susceptible de competir con las especies autóctonas; así como la introducción, mantenimiento, cría, transporte, comercialización, utilización, intercambio, reproducción, cultivo o liberación en el medio natural de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión sin permiso o autorización administrativa.

CONSIDERANDO...

Fruto de la experiencia que acredita

- que los ejemplares repoblados procedentes de acuicultura descende de antecesores de cautividad y son **individuos monosexo o triploides, sometidos a tratamientos, o selección de esterilización** Y por tanto tienen **un mínimo riesgo de establecimiento de poblaciones de forma autosuficiente como población “estable...”**
- alta probabilidad de predación
- alto índice de presión pesquera



**RESOLUCION DE ____ DE ____ DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO
AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE ESTABLECEN
LA RELACION NO EXHAUSTIVA DE TRAMOS Y MASAS DE AGUA APTOS
PARA LAS SUELTAS DE TRUCHA ARCO-IRIS
Y SE ESTABLECEN PROTOCOLOS PARA LLEVAR A CABO LAS MISMAS**

Este texto legislativo, en su artículo 64 ter., establece que *"para evitar que las especies catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético, introducidas en el medio natural antes de la entrada en vigor de la presente ley, se extiendan fuera de los límites de sus áreas de distribución anteriores a esa fecha, su gestión, control o posible erradicación se podrá realizar, en esas áreas, a través de la caza y la pesca, y en todas sus modalidades, incluidas las reguladas por las federaciones deportivas españolas de caza y de pesca, cuando este objetivo quede recogido en los instrumentos normativos de caza y pesca". Y que "las comunidades autónomas podrán utilizar los instrumentos de planificación y gestión en materia de caza y pesca para determinar las especies que, en su ámbito territorial, se ven afectadas por el contenido del apartado anterior"*

Si bien, la posibilidad de caza y pesca queda supeditada a la aprobación previa de los primeros instrumentos de planificación y gestión en materia de caza y pesca y de la delimitación cartográfica del área ocupada por dichas especies antes de la entrada en vigor de la citada Ley, La Disposición transitoria segunda permite que, hasta que se aprueben los instrumentos normativos a que se refiere el artículo 64 ter, apartado 2, las comunidades autónomas podrán autorizar la práctica de la caza y de la pesca, en zonas delimitadas, de las especies que tengan relevancia social, y/o económica, en sus distintas modalidades, adoptando las debidas medidas tendentes a la salvaguarda del medio natural y del ecosistema donde se desarrollen.

Sigue en vigor el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especie exóticas invasoras, que permite a las autoridades competentes autorizar los métodos y condiciones de captura más adecuados y emplear artes y métodos de pesca como métodos de control, gestión y erradicación de las especies incluidas en el catálogo cuya introducción se produjo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con el fin de evitar que se extiendan fuera de los límites de sus áreas de distribución.

Con la modificación incorporada por la Ley 7/18, de 20 de julio, en su artículo 64 ter.4, se establece *"que las comunidades autónomas podrán permitir, previa autorización administrativa, las sueltas con la especie trucha arcoiris (Oncorhynchus mykiss) exclusivamente en las masas de agua en las que estas sueltas se hayan autorizado antes de la entrada en vigor de dicha Ley 42/2007. La relación de estas aguas deberá hacerse pública por las comunidades y ciudades autónomas. Las sueltas de la especie trucha arcoiris sólo podrán realizarse con ejemplares criados en cautividad, procedentes de cultivos monosexo y sometidos a tratamiento de esterilidad."*

En relación con los artículos 80.1f) y g) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, está prohibida la importación o introducción por primera vez en el territorio nacional, o la primera liberación al medio, de una especie susceptible de competir con las especies autóctonas; así como la introducción, mantenimiento, cría, transporte, comercialización, utilización, intercambio, reproducción, cultivo o liberación en el medio natural de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión sin permiso o autorización administrativa.

CONSIDERANDO...

Gestión como **cotos intensivo** de pesca de ejemplares de trucha arco-iris **hace años** sin que existen datos de poblaciones de trucha arco-iris establecidas (...)
Y que **no hay evidencia de fenómeno drástico**



**RESOLUCION DE ____ DE ____ DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO
AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE ESTABLECEN
LA RELACION NO EXHAUSTIVA DE TRAMOS Y MASAS DE AGUA APTOS
PARA LAS SUELTAS DE TRUCHA ARCO-IRIS
Y SE ESTABLECEN PROTOCOLOS PARA LLEVAR A CABO LAS MISMAS**

Este texto legislativo, en su artículo 64 ter., establece que *"para evitar que las especies catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético, introducidas en el medio natural antes de la entrada en vigor de la presente ley, se extiendan fuera de los límites de sus áreas de distribución anteriores a esa fecha, su gestión, control o posible erradicación se podrá realizar, en esas áreas, a través de la caza y la pesca, y en todas sus modalidades, incluidas las reguladas por las federaciones deportivas españolas de caza y de pesca, cuando este objetivo quede recogido en los instrumentos normativos de caza y pesca". Y que "las comunidades autónomas podrán utilizar los instrumentos de planificación y gestión en materia de caza y pesca para determinar las especies que, en su ámbito territorial, se ven afectadas por el contenido del apartado anterior"*

Si bien, la posibilidad de caza y pesca queda supeditada a la aprobación previa de los primeros instrumentos de planificación y gestión en materia de caza y pesca y de la delimitación cartográfica del área ocupada por dichas especies antes de la entrada en vigor de la citada Ley, La Disposición transitoria segunda permite que, hasta que se aprueben los instrumentos normativos a que se refiere el artículo 64 ter, apartado 2, las comunidades autónomas podrán autorizar la práctica de la caza y de la pesca, en zonas delimitadas, de las especies que tengan relevancia social, y/o económica, en sus distintas modalidades, adoptando las debidas medidas tendentes a la salvaguarda del medio natural y del ecosistema donde se desarrollen.

Sigue en vigor el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especie exóticas invasoras, que permite a las autoridades competentes autorizar los métodos y condiciones de captura más adecuados y emplear artes y métodos de pesca como métodos de control, gestión y erradicación de las especies incluidas en el catálogo cuya introducción se produjo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con el fin de evitar que se extiendan fuera de los límites de sus áreas de distribución.

Con la modificación incorporada por la Ley 7/18, de 20 de julio, en su artículo 64 ter.4, se establece *"que las comunidades autónomas podrán permitir, previa autorización administrativa, las sueltas con la especie trucha arcoíris (Oncorhynchus mykiss) exclusivamente en las masas de agua en las que estas sueltas se hayan autorizado antes de la entrada en vigor de dicha Ley 42/2007. La relación de estas aguas deberá hacerse pública por las comunidades y ciudades autónomas. Las sueltas de la especie trucha arcoíris sólo podrán realizarse con ejemplares criados en cautividad, procedentes de cultivos monosexo y sometidos a tratamiento de esterilidad."*

En relación con los artículos 80.1f) y g) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, está prohibida la importación o introducción por primera vez en el territorio nacional, o la primera liberación al medio, de una especie susceptible de competir con las especies autóctonas; así como la introducción, mantenimiento, cría, transporte, comercialización, utilización, intercambio, reproducción, cultivo o liberación en el medio natural de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión sin permiso o autorización administrativa.

Analizada la aplicación normativa actual y las consecuencias socioeconómicas y de desarrollo local

No existiendo por tanto el riesgo de lo que se remite a los efectos oportunos en relación con las limitaciones que recoge la Ley 42/2007 así como en la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 que cita que los estados miembros garanticen que las introducciones de especies se realicen de forma que no perjudiquen a la fauna autóctona ni a sus hábitat en su zona de distribución natural.



RESOLUCION DE ____ DE ____ DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO
AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE ESTABLECEN
LA RELACION NO EXHAUSTIVA DE TRAMOS Y MASAS DE AGUA APTOS
PARA LAS SUELTAS DE TRUCHA ARCO-IRIS
Y SE ESTABLECEN PROTOCOLOS PARA LLEVAR A CABO LAS MISMAS

Este texto legislativo, en su artículo 64 ter., establece que "para evitar que las especies catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético, introducidas en el medio natural antes de la entrada en vigor de la presente ley, se extiendan fuera de los límites de sus áreas de distribución anteriores a esa fecha, su gestión, control o posible erradicación se podrá realizar, en esas áreas, a través de la caza y la pesca, y en todas sus modalidades, incluidas las reguladas por las federaciones deportivas españolas de caza y de pesca, cuando este objetivo quede recogido en los instrumentos normativos de caza y pesca". Y que "las comunidades autónomas podrán utilizar los instrumentos de planificación y gestión en materia de caza y pesca para determinar las especies que, en su ámbito territorial, se ven afectadas por el contenido del apartado anterior"

Si bien, la posibilidad de caza y pesca queda supeditada a la aprobación previa de los primeros instrumentos de planificación y gestión en materia de caza y pesca y de la delimitación cartográfica del área ocupada por dichas especies antes de la entrada en vigor de la citada Ley, la Disposición transitoria segunda permite que, hasta que se aprueben los instrumentos

RESUELVO

Hacer pública la relación no exhaustiva de tramos y masas de agua, incluidos en el Anexo I, en los que, entre otros, **podrán realizarse**, previa autorización administrativa, **suestras** con ejemplares de la especie **trucha arco-iris** (*Oncorhynchus mykiss*), **criados en cautividad**, procedentes de **cultivos monosexo** y sometidos a tratamientos de **esterilidad**, **NO SUSCEPTIBLES DE ESTABLECIMIENTO**,

donde existen datos de presencia histórica de la misma y sin que exista grave afección a la fauna autóctona ni se vean afectadas por las prohibiciones del artículo 54.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad ... **mediante la suelta de cantidades controladas distribuidas a lo largo del tramo del acotado.**



RESOLUCION DE ____ DE ____ DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO
AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE ESTABLECEN
LA RELACION NO EXHAUSTIVA DE TRAMOS Y MASAS DE AGUA APTOS
PARA LAS SUELTAS DE TRUCHA ARCO-IRIS
Y SE ESTABLECEN PROTOCOLOS PARA LLEVAR A CABO LAS MISMAS

Este texto legislativo, en su artículo 64 ter., establece que "para evitar que las especies catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético, introducidas en el medio natural antes de la entrada en vigor de la presente ley, se extiendan fuera de los límites de sus áreas de distribución anteriores a esa fecha, su gestión, control o posible erradicación se podrá realizar, en esas áreas, a través de la caza y la pesca, y en todas sus modalidades, incluidas las reguladas por las federaciones deportivas españolas de caza y de pesca, cuando este objetivo quede recogido en los instrumentos normativos de caza y pesca". Y que "las comunidades autónomas podrán utilizar los instrumentos de planificación y gestión en materia de caza y pesca para determinar las especies que, en su ámbito territorial, se ven afectadas por el contenido del apartado anterior"

Si bien, la posibilidad de caza y pesca queda supeditada a la aprobación previa de los primeros instrumentos de planificación y gestión en materia de caza y pesca y de la delimitación cartográfica del área ocupada por dichas especies antes de la entrada en vigor de la citada Ley, la Disposición transitoria segunda permite que, hasta que se anueben los instrumentos

Autorización expresa

Sólo podrán realizar este tipo de sueltas con ejemplares procedentes de acuicultura las entidades autorizadas expresamente a solicitud de las mismas en los tramos incluidos en la presente Relación de Acotados de Pesca y con los condicionantes de origen, características de los ejemplares, exigencias de bienestar animal en transporte, documentación técnica de sanidad y transporte y en las cantidades y frecuencias que en dicha autorización se establezca de conformidad con lo contemplado en el Anexo II.

En relación con los artículos 80.11) y g) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, esta prohibida la importación o introducción por primera vez en el territorio nacional, o la primera liberación al medio, de una especie susceptible de competir con las especies autóctonas; así como la introducción, mantenimiento, cría, transporte, comercialización, utilización, intercambio, reproducción, cultivo o liberación en el medio natural de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión sin permiso o autorización administrativa.

RESUELVO



**RESOLUCION DE ____ DE ____ DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO
AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE ESTABLECEN
LA RELACION NO EXHAUSTIVA DE TRAMOS Y MASAS DE AGUA APTOS
PARA LAS SUELTAS DE TRUCHA ARCO-IRIS
Y SE ESTABLECEN PROTOCOLOS PARA LLEVAR A CABO LAS MISMAS**

Este texto legislativo, en su artículo 64 ter., establece que "para evitar que las especies catalogadas objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético, introducidas en el medio natural antes de la entrada en vigor de la presente ley, se extiendan fuera de los límites de sus áreas de distribución anteriores a esa fecha, su gestión, control o posible erradicación se podrá realizar, en esas áreas, a través de la caza y la pesca, y en todas sus modalidades, incluidas las reguladas por las federaciones deportivas españolas de caza y de pesca, cuando este objetivo quede recogido en los instrumentos normativos de caza y pesca". Y que "las comunidades autónomas podrán utilizar los instrumentos de planificación y gestión en materia de caza y pesca para determinar las especies que, en su ámbito territorial, se ven afectadas por el contenido del apartado anterior"

Si bien, la posibilidad de caza y pesca queda supeditada a la aprobación previa de los primeros instrumentos de planificación y gestión en materia de caza y pesca y de la delimitación cartográfica del área ocupada por dichas especies antes de la entrada en vigor de la citada Ley, la Disposición transitoria segunda permite que, hasta que se anueben los instrumentos

Ejemplares capturados

procedentes de sueltas Consideradas la condiciones de esterilidad y escasa probabilidad de permanencia de los individuos soltados, procedentes de acuicultura, el pescador podrá devolver in situ y en el mismo momento de la captura los ejemplares de trucha arcoíris pescados en los escenarios de las aguas del anexo I, no constituyendo medida de fomento alguno de la distribución de la especie ni provocando afección grave al ecosistema.

de esterilidad.»

En relación con los artículos 80.1f) y g) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, está prohibida la importación o introducción por primera vez en el territorio nacional, o la primera liberación al medio, de una especie susceptible de competir con las especies autóctonas; así como la introducción, mantenimiento, cría, transporte, comercialización, utilización, intercambio, reproducción, cultivo o liberación en el medio natural de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión sin permiso o autorización administrativa.

RESUELVO



RESUELVO

ANEXO I:

Relación de tramos y masas de agua en los que, entre otros, podrán realizarse, previa autorización administrativa, sueltas con ejemplares de la especie trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*), en las condiciones citadas en la presente Resolución.

- Coto del EMBALSE DE LA JAROSA en el término municipal de Guadarrama
- Coto del EMBALSE DE NAVALMEDIO en el término municipal de Cercedilla
- Coto del EMBALSE DE NAVACERRADA en el término municipal de Navacerrada
- Coto del MANZANARES II en el término municipal de Manzanares a la altura de la derivación de caudal del antiguo Molino de Manzanares el Real a su desembocadura en el embalse de Santillana.
- Coto del MOLINO DE LA HORCAJADA. En los Términos municipales de Garganta de los Montes y Gargantilla de Lozoya. En río Lozoya, desde la confluencia entre los términos municipales de Canencia y Lozoya a la confluencia del Arroyo de Santiago o de Gargantilla con el río Lozoya..
- Coto de SANTA MARIA DE LA ALAMEDA: En el Río Aceña desde el puente de la Carretera M-535, de Robledondo hasta la zona de los huertos.



RESUELVO

ANEXO II:

Condicionado general para autorización de sueltas de trucha arcoíris en las aguas aptas para tal fin

En relación con la regulación de la actividad piscícola en los tramos y masas de agua del Anexo I, en los que podrán realizarse, previa autorización administrativa, sueltas con ejemplares de la especie trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*), donde existen datos de presencia histórica de la misma y habiendo constancia de que se hayan autorizado antes de la entrada en vigor de dicha Ley 42/2007, y sin que exista grave afección a la fauna autóctona ni se vean afectadas por las prohibiciones del artículo 54.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de conformidad con la vigente normativa en materia de aprovechamiento piscícola en la Comunidad de Madrid se deberán cumplir los siguientes condicionantes técnicos.

No se efectuarán sueltas donde haya trucha común con garantía genética
Sólo en los lugares del Anexo I

A instancia del interesado, indicando las características

Cantidades controladas, ejemplares adultos no reproductores, en época hábil de pesca, etc. Con la oportuna documentación



ORDEN DEL DIA



3°.- Ruegos y Preguntas.

